

Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022

Doctor,
GERMÁN CAMPIÑO BERMUDEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Jprmpalfilandia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Filandia, (Q).

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DEMANDANTE: FERRETERIA QUINDICONSTRUCTOR S.A.S

DEMANDANDO: LUIS ALFONSO MEJIA.

RADICADO: EJECUTIVO 63272408900120190014600.

KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, Colombiana, con domicilio profesional en la ciudad de Armenia Quindío, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía número 24.661.281 expedida en Filandia (Quindío), y Tarjeta Profesional número 251.316 del H. Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadakarenhernandez@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARCELA SALCEDO CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.393.763 de Calarcá (Quindío), en calidad de representante legal de la empresa **FERRETERIA QUINDICONSTRUCTOR S.A.S**, NIT: 900.216.067-6 entidad de derecho privado con domicilio en Armenia (Q), proceso en contra del señor **LUIS ALFONSO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.790.734 con domicilio en la ciudad de Filandia (Quindío), me dirijo al despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en consonancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el Auto interlocutorio Nro. 193, del 24 de octubre de 2022, dentro del término hábil, mediante el cual se resolvió declarar desistimiento tácito en el referido proceso, recursos que me permito sustentar de la siguiente manera:

1.- CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio Nro. 193, del 24 de octubre de 2022, el juzgado resolvió declarar desistimiento tácito dentro del proceso en mención, argumentando, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, que desde el 28 de febrero de 2020 el expediente se encuentra inactivo puesto que no se ha presentado ningún impulso por la parte activa, salvo una solicitud de acceso al expediente actualizado radicada al juzgado el día 20 de octubre de 2022 a las ocho y trece minutos (08:13), decretando en consecuencia lo siguiente:

"PRIMERO: Se dispone la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **FERRETERÍA S.A.S QUINDICONSTRUCTOR** en contra del ciudadano **LUÍS ALFONSO MEJÍA**, radicado bajo la partida número de conformidad con lo 632724089001-2019-00146-00, preceptuado por el Artículo 317 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO** de la Medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **LUÍS ALFONSO MEJÍA**, tuviese o llegare a tener en **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro Título Bancario o Financiero en las entidades **BANCO DAVIVIENDA**,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BUCARAMANGA

KAREN HERNÁNDEZ

ABOGADA

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM. BANCO CORPOBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA AVANZA Y COOPERATIVA COFINCAFÉ de la ciudad de Armenia Quindío. - Líbrense las comunicaciones correspondientes. -

TERCERO: Se dispone el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para librar el Mandamiento Ejecutivo con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de la eventual iniciación de un nuevo proceso. -

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS O PERJUICIOS a cargo de las partes. -

QUINTO: Esta providencia se notificará por Estado y es susceptible del Recurso de Apelación en el Efecto Suspensivo. -

SEXTO: En firme esta decisión vaya la actuación surtida al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado previas las anotaciones correspondientes. -

SÉPTIMO: Envíese al Correo Electrónico de la Mandataria Judicial de la parte demandante, copia íntegra del expediente contentivo de la actuación surtida en Archivo Formato PDF. -"

2.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

2.1.- El motivo de mi inconformidad es que el juzgado ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, desconociendo u omitiendo actuaciones que se han aportado durante los dos (2) años, siete (7) meses, y veintiséis (26) días que enuncia la providencia que ha estado inactivo el proceso, por ello fundo el presente recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando y acreditando los memoriales y acuse de envío de los correos electrónicos radicados al correo electrónico jprmpalilandia@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia (Quindío).

Manifiesto seguidamente las actuaciones a que se hacen referencia anteriormente:

- **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL:** enviado el 2 de octubre de 2020 a las 15:14.
- **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL:** enviado el 27 de agosto del 2021, a las 14:35.
- **SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE:** enviado el 27 de agosto del 2021, a las 15:15.
- **SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE:** enviado el 20 de octubre del 2022, a las 8:13.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta también el Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, que declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20, mediante el cual se decretó:

..." **Artículo 2. Desistimiento tácito y termino de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. "...

EL Consejo Superior de la Judicatura Presidencia mediante, Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" Acuerda:

... **"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1o de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo."... por lo que en primera medida estarían suspendidos los términos del 16 de marzo 2020 al 1 de julio de 2020, ahora bien el Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 indico de manera especial que para el desistimiento tácito, el termino se reanudaría: ..." y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. "...

2.2.- Por lo anterior este término será contabilizado a partir del día siguiente, es decir, del 2 de julio 2020, hasta, el día 2 de agosto 2020, (Un mes después), arrojándonos como resultado que el termino se encuentra suspendido para efectos del desistimiento tácito desde el, 16 DE MARZO DE 2020, AL, 2 DE AGOSTO DE 2020, Y SE REANUDARA EL DIA 3 DE AGOSTO DE 2020.

2.3.- Términos que se deben tener en cuenta a la hora de contabilizarse, puesto que desde el 28 de febrero de 2020 al 02 de octubre de 2020, cuando se presentó la **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL**, solo pasaron 77 días.

2.4.- Sin embargo las actuaciones presentadas posteriormente a está, el proceso se ha mantenido activo, evitando causar el desistimiento tácito.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BUCARAMANGA

KAREN HERNÁNDEZ

ABOGADA

2.5.- Las omisiones en las que ha incurrido el propio despacho, al no remitir a la suscrita el expediente digital para su respectivo examen, para poder determinar las acciones a seguir, han frustrado las intenciones de revisar las diferentes etapas procesales, desatenciones que en ningún momento podrán ser utilizados en perjuicio del litigante y que más bien se constituyen en flagrantes vulneraciones a los deberes judiciales contenidos en el Núm. 1- 2 del art 42 del ordenamiento procesal civil.

3.- PETICIÓN

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto interlocutorio Nro. 193, de fecha del 24 de octubre de 2022.

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda

4.- ANEXOS

- **MEMORIAL Y ACUSE DE ENVIO DE LA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL:** enviado al juzgado el 2 de octubre de 2020 a las 15:14.
- **MEMORIAL Y ACUSE DE ENVIO SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL:** enviado al juzgado el 27 de agosto del 2021, a las 14:35.
- **MEMORIAL Y ACUSE DE ENVIO SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE:** enviado al juzgado el 27 de agosto del 2021, a las 15:15.
- **MEMORIAL Y ACUSE DE ENVIO SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE:** enviado al juzgado el 20 de octubre del 2022, a las 8:13.
- Copia de cédula y Tarjeta Profesional de la abogada **KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO.**

Cordialmente,

Abog. KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO
C.C. No. 24.661.281 de Filandia (Quindío)
abogadakarenhernandez@gmail.com
T.P. No 251.316 del C.S.J.